

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**  
**DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE**  
**LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, A.C.**

**APROBADO POR LA IV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONEICC**

MONTERREY, N.L., 5 DE MARZO DE 2013.

**CAPÍTULO 1**  
**DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento se fundamenta en el Capítulo III del Estatuto del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación y es reglamentario de los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y los demás relativos a la Asamblea General del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 2.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá por lo menos una vez al año en Asamblea General Ordinaria, en el lugar y fecha que acuerde la misma Asamblea.

ARTÍCULO 3.- La Asamblea General tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- I.- Designar los Órganos del Consejo y elegir a sus integrantes;
- II.- Designar apoderados, delegados y cualquier otro funcionario que juzgue conveniente y señalar las facultades y, en su caso, revocarlos;
- III.- Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y los informes de actividades que presente el Comité Coordinador por conducto del Presidente;
- IV.- Conocer los informes de los asociados sobre su situación docente y de investigación, especialmente de los cambios ocurridos desde la anterior Asamblea General;
- V.- Aprobar o rechazar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la situación financiera del Consejo, que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto del Tesorero;
- VI.- Admitir o excluir asociados;
- VII.- Recibir los trabajos de los nuevos asociados a título personal;

VIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de actividades de los comités y comisiones;

IX.- Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

X.- Aprobar convenios institucionales;

XI.- Discutir temas relativos a las ciencias de la comunicación;

XII.- Conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos tomados en las Asambleas Regionales;  
y

XIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los puntos considerados en el orden del día.

ARTÍCULO 4.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Consejo. En ausencia de éste, presidirá las sesiones el Vicepresidente.

El Vicepresidente fungirá como coordinador de la Asamblea General.

## CAPÍTULO 2

### DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5.- Requisitos para participar en la Asamblea General.

Para participar en la Asamblea General del Consejo se requiere:

I.- Ser representante institucional de alguna institución asociada.

II.- Ser miembro a título personal debidamente aceptado.

III.- Ser miembro honorario a título personal debidamente invitado por la Asamblea.

IV.- Ser representante de alguna institución aceptada como miembro provisional.

ARTÍCULO 6.- Sobre los representantes institucionales.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 8 del Estatuto del CONEICC, para participar en la Asamblea General, las instituciones de educación superior contarán, para participar en la Asamblea General, con un máximo de tres representantes y los institutos o centros de investigación contarán con un máximo de dos. Los representantes institucionales deberán acreditar tal calidad, mediante una carta oficial de la institución representada, firmada por la autoridad pertinente de dicha institución.

ARTÍCULO 7.- Derechos de los representantes institucionales y asociados a título personal.

Los representantes institucionales de asociados fundadores y regulares y los asociados a título personal tienen los siguientes derechos:

- I.- Asistir a todo tipo de reuniones de la Asamblea General;
- II.- Tener voz y voto de acuerdo con el presente Reglamento;
- III.- Ser elegidos para comisiones nombradas por la Asamblea;
- IV.- Retirarse o no asistir a la sesión cuando estén implicados personalmente en un asunto a tratar;
- V.- Presentar iniciativas o propuestas para su estudio en la Asamblea General;
- VI.- Presentar mociones de orden en las sesiones.

Los asociados institucionales provisionales y los asociados honorarios únicamente tendrán derecho a voz y podrán ejercer los derechos señalados en las fracciones I, III, IV, V y VI del presente Artículo.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones de los representantes institucionales y asociados a título personal.

Los representantes institucionales y los asociados a título personal tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir a todo tipo de reuniones de la Asamblea General;
- II.- Estudiar y conocer el Estatuto del CONEICC y los reglamentos que de él emanan;
- III.- Analizar los temas sometidos a consideración de la Asamblea General;
- IV.- Ser puntual a las sesiones y participar activamente en ellas;
- V.- Ser discreto en el manejo de la información;
- VI.- Asumir las decisiones de la Asamblea General;
- VII.- Mantener contacto y comunicación constante con las instituciones representadas y ser efectivo portavoz de éstas;

VIII.- Colaborar con la creación y mantenimiento del clima de libertad en la Asamblea General para que se busque el bien común por encima de las relaciones e intereses particulares;

IX.- Cuidar que en el tratamiento de los asuntos, la libertad se avenga con la agilidad, según la naturaleza del caso.

### CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 10.- Asamblea General Ordinaria.

Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, haga la convocatoria respectiva cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de su celebración. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día.

La Asamblea General Ordinaria seguirá normalmente este orden:

1. Declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de acuerdos.
5. Tratamiento de los asuntos para los que haya sido convocado el Consejo.
6. Informes del Comité Coordinador, del Tesorero y de los demás Comités.
7. Asuntos varios.

ARTÍCULO 11.- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de al menos el cinco por ciento de los miembros del Consejo, o por convocatoria emitida por el Presidente cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de su celebración. Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día y tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- I.- Aprobar y modificar el presente Estatuto y los reglamentos que de él emanen;
- II.- Discutir y aprobar, en su caso, la disolución del Consejo;
- III.- Discutir y aprobar, en su caso, la fusión del Consejo con alguna otra Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria seguirá normalmente este orden:

- 1. Declaración del quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Tratamiento de los asuntos para los que haya sido convocada la Asamblea.

#### ARTÍCULO 12.- Quórum.

- I.- Habrá quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando en la primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los asociados que las integran.
- II.- Para computar dicho quórum se tomará en cuenta el número de asociados institucionales presentes, independientemente del número de sus representantes, así como el número de asociados a título personal;
- III.- De no contarse con el quórum necesario, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de que se trate, salvo casos fortuitos, en un plazo no mayor de 24 horas después de la segunda convocatoria, con la participación de los asociados que se encuentren presentes. Los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

#### ARTÍCULO 13.- Organización de las sesiones de la Asamblea General.

- I. El Presidente del Consejo, con el apoyo del Secretario de Actas es responsable de:
  - 1. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
  - 2. Enviar el orden del día con 30 días naturales de antelación a cada uno de los miembros.
  - 3. Garantizar que se levante acta de cada sesión y distribuirla entre los miembros, por lo menos un mes antes de la siguiente asamblea, y archivarla adecuadamente.
  - 4. Facilitar la información a los miembros que no pudieron asistir a las sesiones.
  - 5. Promulgar los acuerdos que lo requieran.

II. El Coordinador de la sesión de la Asamblea General es responsable de las siguientes actividades:

1. Declarar la existencia de quórum.
2. Abrir y cerrar las sesiones.
3. Presentar el tema a tratar y señalar el objetivo que se busca y la metodología que se seguirá.
4. Conceder la palabra.
5. Declarar aprobadas o rechazadas las mociones de orden
6. Coordinar las votaciones.
7. Declarar los resultados de las votaciones.
8. Formular los acuerdos.

ARTÍCULO 14.- Cuando la solución de un asunto, por su importancia o urgencia requiera un tratamiento especial, la Asamblea General decidirá el procedimiento más conveniente: delegación a comisiones o realización de Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Los casos que así lo ameriten, deberán de ser aprobados como 'confidenciales' por la Asamblea General. Los asuntos que se reciban de otras instituciones con carácter confidencial, deberán manejarse como tales.

ARTÍCULO 16.- Sobre las iniciativas que se sometan a su consideración la Asamblea decidirá:

1. Su aprobación.
2. Su envío a una comisión.
3. La suspensión temporal.
4. Su rechazo.

ARTÍCULO 17.- Los asesores externos y miembros de las comisiones temporales que no sean representantes institucionales o asociados a título personal, podrán participar con voz en la exposición del tema, pero sólo permanecerán durante los debates cuando su presencia tenga sentido para el tratamiento del asunto y se retirarán de la sesión durante la votación.

ARTÍCULO 18.- Votaciones en la Asamblea General.

I.- Las instituciones de educación superior tendrán derecho a tres votos, independientemente del número de representantes presentes en la Asamblea General.

II.- Los institutos o centros de Investigación tendrán derecho a dos votos, independientemente del número de representantes presentes en la Asamblea General.

III.- Los miembros a título personal y los miembros honorarios tendrán derecho a un voto, siempre y cuando estén presentes en la Asamblea General.

IV.- Los asociados provisionales no tendrán derecho a voto.

V.- Para ejercer el voto es necesaria la presencia física, en la Asamblea General, de al menos un representante institucional. Si una institución asociada tiene sólo un representante en la Asamblea General, éste ejercerá todos los votos que le correspondan a dicha institución. Si una institución asociada tiene más de un representante institucional presente en la Asamblea General, los representantes decidirán cómo ejercerán sus votos y lo notificarán a la Presidencia y a la Secretaría de Actas y Acuerdos.

VI.- Normalmente, las decisiones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, es decir, con el acuerdo de la mitad más uno de los votos correspondientes a los asociados presentes.

VII.- Los asuntos referidos en los artículos 3, 35, 41 y 46 del Estatuto del CONEICC requerirán de votación por mayoría calificada. Es decir, requerirán del acuerdo de las dos terceras partes de los votos correspondientes a los asociados presentes los siguientes temas:

1. La disolución del Consejo.
2. La enajenación del patrimonio del Consejo.
3. Las reformas al Estatuto del Consejo.

VIII.- Para una votación por mayoría calificada de algún otro asunto, es necesario que al menos dos terceras partes de los asociados presentes se pronuncien previamente a favor de una votación calificada.

IX.- En caso de empate, se procederá a una segunda votación. Si el empate persiste, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

X.- Si en una votación la abstención es mayor que los votos a favor o en contra, se considera que el asunto no está lo suficientemente discutido y se procederá a continuar el debate para repetir la votación.

XI.- Para asuntos de especial importancia que afectan a la institución, a juicio del presidente o por acuerdo de la mayoría, las votaciones serán nominales, es decir, se votará por lista de asistencia y estará sujeto a escrutinio.

XII.- Para asuntos que afecten a las personas en cuanto tales, las votaciones serán por cédula, es decir, el voto será secreto y por escrito.

XIII.- Para todos los demás asuntos las votaciones serán abiertas con manifestación personal. En estos casos, si la discusión indica, a juicio del Presidente, una tendencia mayoritaria, se recurrirá a la votación económica.

XIV.- Ningún representante institucional o asociado a título personal votará las decisiones en que se encuentre directamente involucrado.

ARTÍCULO 19.- A las decisiones que por su índole deban ser promulgadas, se les señalará la fecha en que entrarán en vigor.

#### CAPÍTULO 4 TRANSITORIOS

ARTÍCULO 20.- El presente Reglamento deberá ser revisado por la Asamblea General cada cinco años.

ARTÍCULO 21.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.